



DOS AÑOS DE
VIGENCIA DE LA LEY
11/2014 POR LOS
DERECHOS LGTBI:
LAS ACTUACIONES
DEL SÍNDIC

MARZO 2017

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

DOS AÑOS DE
VIGENCIA DE LA
LEY 11/2014 POR
LOS DERECHOS
LGTBI:
LAS ACTUACIONES
DEL SÍNDIC
MARZO 2017

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

Síndic de Greuges de Catalunya

1ª edición: Marzo de 2017

Dos años de vigencia de la Ley 11/2014 por los derechos LGTBI: las actuaciones del Síndic. Marzo 2017

Maquetación: Síndic de Greuges

Impreso sobre papel ecológico

Diseño original: America Sanchez

Foto portada: © Pixabay

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	5
2. DATOS SOBRE ACTUACIONES DEL SINDIC EN APLICACIÓN DE LA LEY 11/2014.	7
2.1. DATOS GENERALES SOBRE QUEJAS Y ACTUACIONES DE OFICIO ABIERTAS Y CERRADAS	7
2.2. LAS ACTUACIONES DEL SÍNDIC EN MATERIA LGTBI.	10
3. RESOLUCIONES DEL SÍNDIC Y ACTUACIONES DE OFICIO INICIADAS	15
3.1. RESOLUCIONES ACEPTADAS	15
3.2. RESOLUCIONES PENDIENTES DE ACEPTACIÓN	18
3.3. ACTUACIONES DE OFICIO EN TRAMITACIÓN	20
4. CONCLUSIONES	21

1. INTRODUCCIÓN

El 18 de octubre de 2014 entró en vigor la Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia. La Ley supone un paso al frente hacia la igualdad efectiva y real de los derechos de las personas del colectivo LGTBI y tiene un carácter innovador y transversal que implica el conjunto de poderes públicos catalanes en la sensibilización, prevención y detección de la discriminación.

La Ley otorga al Síndic de Greuges, en su disposición adicional tercera, la función de defensa de derechos y libertades en materia de no discriminación de las personas LGTBI que puedan haber sido vulnerados por la actuación de la Administración. En aplicación de este precepto, en fecha 11 de mayo de 2016 se firmó un convenio de colaboración entre el Síndic y el Departamento de Trabajo, Bienestar Social y Familias que tiene por objeto agilizar y coordinar el circuito de las quejas que se presentan al Síndic en esta materia. La comisión de seguimiento creada en virtud de este convenio se ha

reunido en varias ocasiones. Así mismo, el Síndic ha mantenido numerosas reuniones de trabajo con representantes de las asociaciones de defensa de los derechos LGBTI, en particular con el Observatorio contra la Homofobia.

A pesar de que la Ley 11/2014 no obliga al Síndic a presentar informes al Parlamento de forma periódica, después de dos años de vigencia de la Ley, el Síndic quiere presentar al Parlamento un breve informe sobre la actuación del Síndic en esta materia. El informe tiene por objeto la misión de la institución del Síndic en cumplimiento de la Ley y, por tanto, se centra en el número de actuaciones llevadas a cabo, de oficio o a instancia de parte, así como su tratamiento y resolución. El Síndic no entra a valorar, excepto que forme parte de sus actuaciones, el desarrollo de la Ley o su grado de difusión entre la ciudadanía.

El informe se divide en dos partes. En la primera, se dan datos sobre actuaciones iniciadas en el período que va desde la entrada en vigor de la Ley hasta el 31 de diciembre de 2016. En la segunda, se da cuenta de algunas actuaciones de oficio abiertas y resoluciones emitidas durante este período especialmente relevante.

2. DATOS SOBRE ACTUACIONES DEL SÍNDIC EN APLICACIÓN DE LA LEY 11/2014

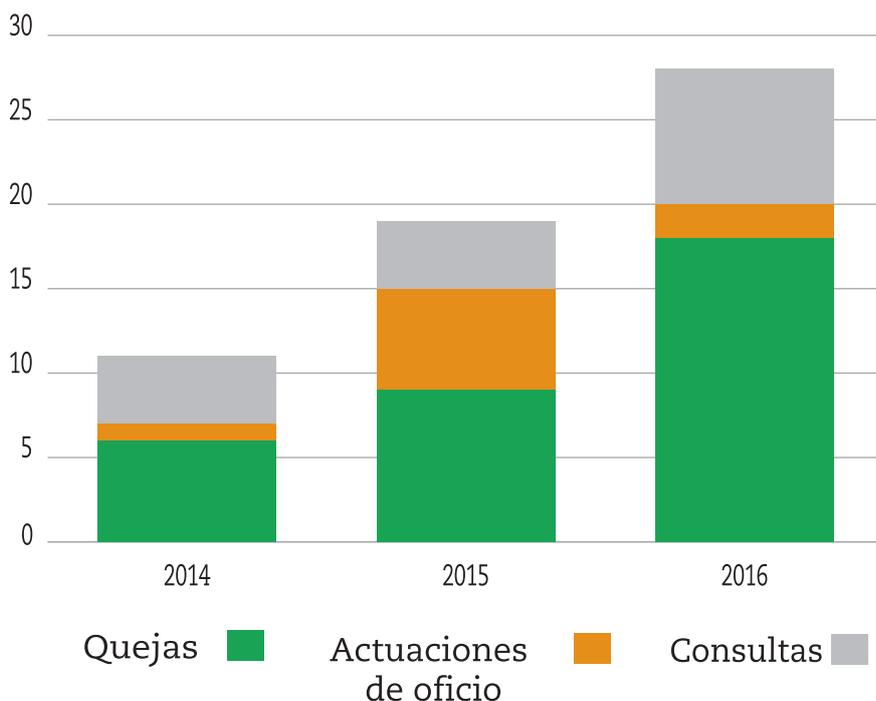
A continuación se presentan los datos de la actividad funcional del Síndic de Greuges relativa a la defensa de derechos y libertades en materia de no discriminación de las personas LGTBI que puedan haber sido vulnerados por la actuación de la Administración.

Las cifras recogen los resultados de las actuaciones recibidas e iniciadas desde que entró en vigor la Ley, el 18 de octubre

de 2014 y el 31 de diciembre de 2016. La distribución de las quejas, las actuaciones de oficio y las consultas, según el año de abertura, se presenta en el gráfico 1.

Sin entrar en el contenido de estas actuaciones, se da cuenta del tipo de colectivo de la Ley afectada, el sector de intervención donde se habría producido la vulneración (en función de los epígrafes de la propia Ley) y el tipo de afectación, así como el origen geográfico de las actuaciones. Así mismo, se indica cuántos expedientes se habían finalizado a 31 de diciembre de 2016 y el estado de las actuaciones en trámite en aquella fecha.

1. Datos generales sobre quejas y actuaciones de oficio abiertas y cerradas



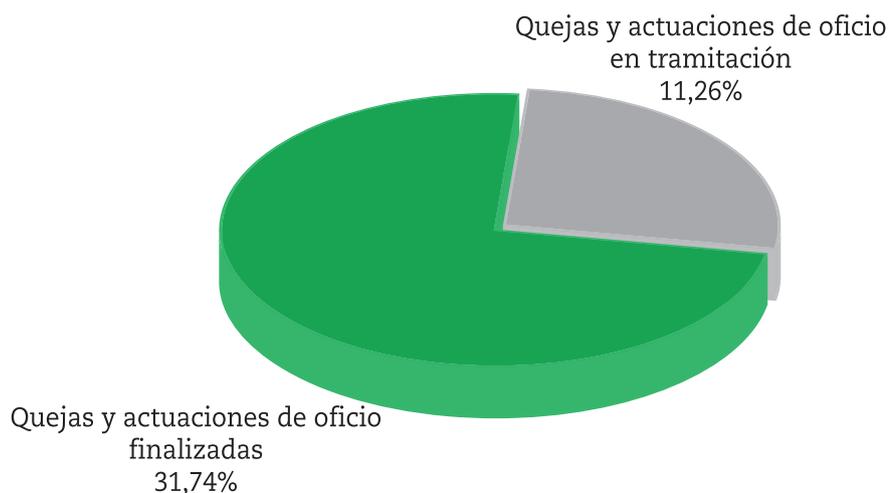
Fuente: Síndic de Greuges de Catalunya

De las 58 actuaciones iniciadas en este período, 33 han sido quejas; 16, consultas, y 9, actuaciones de oficio. Se observa que en el año 2015 existe un fuerte crecimiento de las actuaciones respecto al año 2014 (72,73%), principalmente debido a la entrada en vigor en el mes octubre de 2014. En el año 2016 también crecieron las actuaciones respecto al año anterior, un 47,37% y, por tanto, experimentan un crecimiento sostenido en el tiempo.

En lo que concierne en concreto a las quejas recibidas, la dinámica también es de crecimiento. En cambio, en el caso de las actuaciones de oficio, se observa que éstas experimentan un descenso en el año 2016 respecto del año anterior, mientras que en el caso de las consultas, durante los años 2014 y 2015 se mantienen en 4 todos los años, mientras que en el año 2016 se incrementan hasta 8.

Estado de las actuaciones

	N	%
Quejas y actuaciones de oficio en trámite	11	26,19
Quejas y actuaciones de oficio finalizadas	31	73,81
Total	42	100



Fuente: Síndic de Greuges de Catalunya

Del total de 42 quejas y actuaciones de oficio iniciadas en este período, se han cerrado 31, mientras que 11 continúan en trámite.

Quejas y actuaciones de oficio abiertas

	N	%
Pendiente de recibir información de la Administración	6	54,55
Pendiente de aceptación por la Administración	3	27,27
Pendiente de finalización por el Síndic	2	18,18
Total	11	100

En la mayor parte de expedientes en trámite la razón por la que siguen abiertos es la falta de respuesta o respuesta parcial de la administración afectada a la solicitud de información del Síndic. En tres casos se está a la espera de que la Administración

acepte total o parcialmente las sugerencias que el Síndic le formula. Los dos casos restantes estaban, en la fecha de cierre del informe, pendientes de ser finalizados por el Síndic.

Quejas y actuaciones de oficio cerradas

	N	%
Irregularidad de la Administración	8	25,81
Se resuelve el problema	3	9,68
Resolución aceptada	5	16,13
No irregularidad	10	32,26
Traslado de la queja a otras instituciones	5	16,13
La persona interesada desiste	4	12,90
Quejas inadmitidas a trámite	4	12,90
Total	31	100

Del conjunto de quejas y actuaciones de oficio cerradas durante estos dos años, en un 32,26% de los casos el Síndic no ha observado irregularidad alguna en la intervención administrativa, atendiendo a los criterios de cumplimiento de la legalidad, mientras que en un 25,81% sí se ha apreciado. En estos expedientes, la resolución del Síndic ha sido aceptada en un 16,13% y en un 9,68% se han cerrado porque se resolvió el problema en cuanto la Administración tuvo conocimiento de que el Síndic iniciaba la investigación. Hay que recordar que en fecha de cierre del informe aún había tres resoluciones emitidas por el Síndic pendientes de aceptación por parte de la Administración.

Cabe señalar, además, que la aceptación de la sugerencia es la condición necesaria, pero no suficiente, para que se resuelva el problema. Por ello, el Síndic también vela por garantizar la resolución efectiva, lo que se realiza a través de un seguimiento específico de cada caso.

En otro 16,13% de los casos, la queja ha sido trasladada a otros organismos, como el Defensor del Pueblo, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña o la Fiscalía. En un 12,90% se ha producido un desistimiento de la persona interesada y en el 12,90% restante la queja no se ha admitido a trámite por algunos de los motivos recogidos en la Ley del Síndic.

2. Las actuaciones del Síndic en materia LGTBI

Procedencia de las actuaciones

Este apartado pretende dar a conocer el abasto territorial de las quejas y consultas presentadas al Síndic. Cabe destacar que en este caso las quejas y consultas pueden

proceder tanto de Cataluña como del resto del Estado español. Sin embargo, tan sólo se ha registrado una consulta procedente de fuera, concretamente de Santa Cruz de Tenerife, que pedía información sobre una operación de cambio de sexo.

		Quejas	Consultas	Total	%
	Badalona	1	-	1	2,04
	Barcelona	19	6	25	51,02
	Castelldefels	-	1	1	2,04
	Esplugues de Llobregat	2	1	3	6,12
	Granada, la	1	1	2	4,08
	Hospitalet de Llobregat, l'	-	1	1	2,04
Barcelona	Mediona	1	-	1	2,04
	Molins de Rei	1	-	1	2,04
	Pont de Vilomara i Rocafort, el	1	-	1	2,04
	Sant Feliu de Llobregat	1	-	1	2,04
	Sant Joan de Vilatorrada	2	-	2	4,08
	Vilanova i la Geltrú	-	1	1	2,04
	Vilassar de Dalt	1	-	1	2,04
Girona	Girona	2	1	3	6,12
Tarragona	Tarragona	1	-	1	2,04
	Vendrell, el	-	1	1	2,04
Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	-	1	1	2,04
	Origen desconocido	-	2	2	4,08
Total		33	16	49	100

Como se observa, y era de esperar, la mayoría de las quejas y consultas provienen de la provincia de Barcelona, a pesar de que es necesario señalar que estas se concentran fundamentalmente

en la ciudad de Barcelona (51,02%). En el resto de provincias, en cambio, es muy residual (Girona y Tarragona) y en Lleida no hay ninguna.

Tipo de colectivo afectado

Del total de 58 actuaciones, el mayor número hace referencia, en primer lugar, a temas relacionados con el colectivo homosexual (33 casos) y, en segundo lugar,

al colectivo transgénero (22 casos). El colectivo que engloba a todos y que se identifica como LGTBI hace referencia a la actuación de oficio que se abrió para evaluar el ámbito de implantación de la Ley 11/2014.

	Quejas	Actuaciones de oficio	Consultas	Total	%
LGTBI	1	1	-	2	3,45
Homosexualidad	17	7	9	33	56,90
Bisexualidad	1	-	-	1	1,72
Transgénero	14	1	7	22	37,93
Intersexual	-	-	-	-	0,00
Total	33	9	16	58	100

Además, como se observa en la tabla siguiente, más del 75% de las quejas y consultas iniciadas en este período provienen de personas físicas, mientras que el resto han sido iniciadas por personas jurídicas. Cabe señalar este porcentaje (22,45% de las actuaciones; un 30,3% si nos fijamos tan sólo en las quejas) es muy

superior al global de la institución (donde tan sólo un 6% de las quejas provienen de personas jurídicas). Esto se explica por la importancia que tienen las entidades y plataformas que defienden los derechos del colectivo LGTBI en la dinamización de la Ley, lo que las lleva a vehicular un número importante de quejas al Síndic.

Perfil de las personas que presentan queja al Síndic en materia LGTBI

	Quejas	Consultas	Total	%
Persona jurídica	10	1	11	22,45
Persona física	23	15	38	77,55
Total	33	16	49	100

Sector de intervención donde se habría producido la vulneración y tipo de afectación

El mayor número de quejas y actuaciones hace referencia, en primer lugar, a temas relacionados con la salud (13 casos), fundamentalmente, a cuestiones relativas a las listas de espera por reasignación de sexo y al acceso de las mujeres lesbianas a las técnicas de reproducción asistida. En segundo lugar, las actuaciones en el ámbito de la educación, por un lado, y la cultura, ocio y deporte, por el otro, conforman otra

parte importante (8 casos cada uno de estos ámbitos). Cabe destacar que en el ámbito de la cultura, ocio y deportes, los materiales con contenido homófobo son el motivo principal de intervención. En cuanto a la educación, las quejas por agresiones verbales o físicas centran la parte importante de la actividad del Síndic. En cuarto lugar, están las actuaciones que se corresponden con el ámbito de familias (6 casos) y, en particular, las que se presentan por temas relacionados con la inscripción en el registro civil de los hijos de familias homosexuales.

Sector de intervención con derecho vulnerado de acuerdo con la Ley 11/2014

	Quejas	Actuaciones de oficio	Consultas	Total	%
Educación	5	1	2	8	13,79
Universidades	-	-	-	-	0,00
Cultura, tiempo libre y deporte	3	1	4	8	13,79
Medios de comunicación	1	-	-	1	1,72
Salud	6	3	4	13	22,41
Acción social	1	1	-	2	3,45
Orden pública y privación de libertad	3	-	-	3	5,17
Participación y solidaridad	1	-	-	1	1,72
Mercado de trabajo	3	-	-	3	5,17
Medidas y actuaciones para la ocupación	1	-	1	2	3,45
Familias	4	1	1	6	10,34
Derecho de admisión a establecimientos	2	-	-	2	3,45
Derecho a una protección integral, real y efectiva por las administraciones públicas	1	-	4	5	8,62
Otros	2	2	-	4	6,90
Total	33	9	16	58	100



Tipo de afectaciones

	Total
Educación	8
Falta de principio de coeducación	3
Materiales con contenido homóforo	1
Agresiones verbales o físicas	4
Cultura, ocio y deportes	8
Acceso a instalaciones deportivas	1
Materiales con contenido homóforo	7
Medios de comunicación y redes sociales	1
Artículo con contenido homóforo	1
Salud	13
Atención integral de personas transgénero	7
Igualdad de acceso a las técnicas de reproducción asistida	4
Negativa a dar información de un menor a una mujer por no considerar que sea la madre	1
Prohibición de dar sangre	1
Acción social	2
Aislamiento social	2
Orden pública y privación de libertad	3
Tratamiento no correspondido con el género con que se identifica	2
Agresiones verbales o físicas	1
Participación y solidaridad	1
Denegación de manifestación	1
Mercado de trabajo	3
Agresiones verbales o físicas	3
Medidas y actuaciones para la ocupación	2
Agresiones verbales o físicas	2
Familias	6
Cambio de nombre en el registro civil	1
Registro civil en los hijos de familias homosexuales	5
Derecho de admisión a establecimientos	2
Acceso y permanencia en el establecimiento	2
Derecho a una protección real, integral y efectiva por las administraciones	5
Otros	4
Total	58

3. RESOLUCIONES DEL SÍNDIC Y ACTUACIONES DE OFICIO INICIADAS

En este apartado, se sintetizan algunas resoluciones emitidas por el Síndic de Greuges de Cataluña durante el período que va desde la entrada en vigor de la Ley hasta el 31 de diciembre de 2016. Como ya se ha señalado, muchas de las quejas y consultas iniciadas en este período,

particularmente en los últimos dos meses del año pasado, no habían concluido en el momento de cerrar este informe. Así mismo, de algunas resoluciones emitidas no aún no se dispone la respuesta de la Administración en cuanto a su aceptación. En este apartado también se incluye, a título meramente ilustrativo, un resumen de actuaciones de oficio iniciadas durante este período que aún no se han podido cerrar.

3.1. Resoluciones aceptadas

Q 08211/2014

Queja relativa a la supuesta denegación a un interno de un centro penitenciario de un tratamiento hormonal de cambio de sexo

El promotor de la queja, interno de un centro penitenciario, expone que siguió un tratamiento hormonal de cambio de sexo hasta los veintiuno años que quiere reanudar. A pesar de esto, manifiesta que se le deniega el tratamiento porque tiene reconocido un grado de discapacidad psíquica del 71%.

El Departamento de Justicia ha informado que se ha concertado una visita con el fin de que el promotor sea atendido por el equipo del Hospital Clínico especializado en el tratamiento de cambio de género, para atender su voluntad de cambiar de sexo. También se señala que, actualmente, el promotor no recibe tratamiento hormonal porque los servicios sanitarios están a la expectativa de la valoración y de las indicaciones oportunas que emitan los especialistas del Clínic después de la visita que tiene programada.

Por otra parte, se hace constar que la dirección del centro se ha interesado personalmente por la situación y las condiciones de vida del promotor, en función de su identificación de género. Así, de acuerdo con su petición, el pasado 26 de septiembre de 2014 se le trasladó de módulo.

Posteriormente, el promotor ha comunicado al Síndic que ya ha iniciado el tratamiento hormonal, por lo que la institución concluye que la Administración ha adoptado medidas para dar cumplimiento a la voluntad del promotor.

AO 08220/2014

Regidor del Partido Popular en Barcelona que se niega a officiar matrimonios civiles del mismo sexo

El Síndic pone de manifiesto, por un lado, que circunstancias de organización no pueden ser un impedimento para celebrar matrimonios entre personas del mismo sexo en igualdad de condiciones que el resto de uniones heterosexuales; y, por el otro, que el hecho de que un regidor alegue objeción de conciencia no puede impedir el ejercicio del derecho que tienen todos los contrayentes a celebrar la ceremonia el día que lo soliciten. También es necesario garantizar que la celebración de estos matrimonios pueda llevarse a cabo sin polémica pública alguna.

En este caso, sin embargo, a pesar de que la fecha y la hora prevista para la ceremonia no se han visto alteradas, la polémica no se ha evitado, y se ha podido vulnerar el derecho a la intimidad del futuro matrimonio.

Cabe destacar en el ámbito de Cataluña la aprobación de la Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia, cuya finalidad es, según el artículo 2, “establecer las condiciones por las que los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales, y de los grupos en que se integran, sean reales y efectivos”.

De acuerdo con el ámbito de aplicación de esta ley, la Generalitat y los entes locales deben garantizar el cumplimiento y promover las condiciones para hacerla plenamente efectiva en los ámbitos competenciales respectivos. Así mismo, el artículo 5 de la Ley también establece que las administraciones públicas de Cataluña y el Síndic de Greuges deben velar por el derecho a la no discriminación con independencia de la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género de la persona o del grupo familiar al que pertenezca.

Por tanto, el Síndic sugiere al Ayuntamiento de Barcelona:

- Que el turno de rotación del Ayuntamiento para llevar a cabo ceremonias se realice y se dé a conocer con suficiente antelación.
- Que los regidores que tengan alguna reserva personal para oficiar ceremonias entre personas del mismo sexo comuniquen su objeción cuando reciban la delegación del alcalde para presidir estas ceremonias. Con esta información será necesario garantizar que la asignación por parte de los servicios administrativos del ayuntamiento a los regidores se realice de forma ordinaria previendo estas reservas y evitando afectaciones posteriores que no benefician al futuro matrimonio.
- Que en todo caso se arbitren las medidas necesarias para garantizar que ninguna circunstancia involuntaria afecte al ejercicio del derecho de toda persona a contraer matrimonio independientemente de su orientación sexual.

El Ayuntamiento ha comunicado al Síndic que han informado por circular interna a los cargos electos de la recomendación formulada por esta institución sobre la obligatoriedad de dejar de prestar de forma ordinaria ceremonia entre personas del mismo sexo en los casos en que un regidor/a manifieste públicamente que tiene alguna reserva personal para hacerlo.

AO 00001/2015

Existencia de un videojuego en Internet de carácter homófobo

El Síndic ha abierto una actuación de oficio después de tener conocimiento de que el Observatorio contra la Homofobia y el Frente de Liberación Gay de Cataluña han denunciado la existencia de un videojuego en Internet que tiene como objetivo matar a homosexuales que están escondidos en la montaña.

Después de estudiar este asunto, se ha solicitado al Departamento de Interior que las unidades especializadas de los Mossos d'Esquadra responsables de la investigación de los delitos de odio y discriminación investiguen los hechos descritos, en coordinación con el fiscal coordinador del Servicio de Delitos de Odio y Discriminación y, en su caso, con los representantes de las instituciones que trabajan en la prevención y la lucha contra la discriminación.

Posteriormente, la Dirección General de la Policía ha informado sobre las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito policial y a requerimiento de las autoridades judiciales que se encargan de este asunto.

AO 00114/2015**Actuación de oficio relativa a la dificultad de acceso de las mujeres sin pareja y las mujeres lesbianas a las técnicas de reproducción humana asistida con cargo a la sanidad pública**

El Síndic ha abierto una actuación de oficio a raíz de la queja que ha recibido de una asociación en relación a la discriminación que se produce hacia las mujeres que no tienen pareja y las lesbianas para acceder a las técnicas de reproducción humana asistida.

La asociación denuncia que el acceso a estas técnicas con cargo a la sanidad pública se fundamenta en la infertilidad, de forma que se excluyen de facto a las mujeres fértiles sin pareja o con pareja del mismo sexo. Esta condición previa de infertilidad, además, hace que la valoración que se les realiza se base en criterios médicos que no se adecúan a su situación y que conllevan la aplicación de protocolos excesivamente medicalizados.

Una vez estudiado este asunto, el Síndic sugirió al Departamento de Salud, por un lado, que diera las órdenes oportunas para que se iniciaran los trámites para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para que a las mujeres lesbianas se les garantice el acceso a las técnicas de reproducción humana asistida en condiciones de igualdad y para que los protocolos, los impresos y los tratamientos vinculados a estas técnicas se adecúen a su realidad; y por el otro, que, atendiendo a esta realidad, estableciera contactos con los colectivos de mujeres lesbianas a fin de analizar conjuntamente los diferentes aspectos relacionados con esta prestación.

Como respuesta a estas sugerencias, el Departamento indicó que consideraba conveniente mantener la esterilidad e infertilidad como requerimiento de acceso a las técnicas de reproducción asistida para todas las mujeres, con independencia de su orientación sexual y forma de vida (con o sin pareja). Sin embargo, con el cambio de Gobierno y fruto del trabajo conjunto con las entidades, el Departamento de Salud ha elaborado un protocolo de reproducción humana asistida (RHA) a Catalunya que ha eliminado, en cuanto a este punto, la discriminación de las lesbianas.

La nueva directriz permitirá, entre otros objetivos, que todas las mujeres tengan acceso a la cartera de servicios de la RHA en los centros sanitarios públicos, independientemente de si tienen pareja o de si ésta es masculina o femenina, un derecho que hasta ahora no estaba garantizado y hace efectiva la sugerencia que formuló el Síndic.

Q 02288/2015**Queja relativa a la exclusión de una persona de la lista de espera para una vaginoplastia por razones de edad**

La Asociación Catalana para la Integración de Homosexuales, Bisexuales y Transexuales Inmigrantes (en adelante ACATHI) ha expuesto que el caso de una persona de cincuenta y dos años que estaba en lista de espera para someterse a una cirugía de reasignación de sexo en el Hospital Clínico Universitario de Barcelona desde hacía seis años.

El día 24 de marzo de 2015 se informó a la asociación que la paciente no sería intervenida por razones de edad.

Una vez estudiado a fondo este caso, el Síndic sugirió al Departamento de Salud:

- Que la valoración de la inclusión de un paciente en lista de espera se hiciera siempre después de haber sido sometido al tratamiento oportuno, cuando se tuviera referencias claras sobre la responsabilidad del paciente durante todo el proceso pre y postquirúrgico, y después de haber comprobado que reúne todos y cada uno de los requisitos generales y específicos.
- Que se introdujeran mecanismos para asegurar que, una vez prescrita la intervención quirúrgica, la demora en llevarla a cabo no supusiera la exclusión automática de un paciente que ha llegado a la edad que compromete el resultado de la intervención.

- Que se informara a los pacientes con claridad sobre cuáles los criterios de inclusión en la lista de espera, tanto generales como específicos, en cuanto pasan a ser atendidos por la Unidad de Trastornos de Identidad de Género (UTIG), y la forma en que se miden estos criterios, la valoración que se realiza de cada uno o la afectación que puede tener el paso del tiempo o las nuevas circunstancias en cada uno de estos criterios.
- Que se introdujeran medidas tendentes a hacer desaparecer la opacidad en la información que ponen de manifiesto las asociaciones que acompañan a estos pacientes, como la publicación de una guía para el paciente o cualquier otra medida que se considere oportuna.
- Que se informara con claridad a los pacientes sobre cualquier circunstancia que pudiera afectar a la prescripción de la intervención quirúrgica tan pronto como ésta se produzca, de una forma lo suficientemente comprensible y que permita al paciente exponer sus dudas con tranquilidad, y que esta información se ofreciera a través de un canal de comunicación adecuado.
- Que se valorara la posibilidad de revisar los criterios específicos de inclusión en la lista de espera para una intervención quirúrgica de reasignación de sexo en la UTIG, a fin de concretarlos tanto como fuera posible.
- Que se revisara de nuevo el caso concreto que exponía el ACATHI para que se valorara la posibilidad de someter a la persona interesada a la intervención quirúrgica de vaginoplastia que se le prescribió hace seis años.

Como respuesta a esta resolución, el Síndic ha recibido un escrito del Departamento de Salud en el que se informa que se compromete a que la paciente pueda ser intervenida próximamente y que se le ha incluido de nuevo en lista de espera para esta intervención. En fase de seguimiento de la queja, se ha podido constatar que la intervención tuvo lugar efectivamente en el mes de octubre de 2016.

3.2. Resoluciones pendientes de aceptación

AO 00206/2015

Actuación de oficio relativa a una situación de presunto acoso escolar y presunta discriminación por identidad de género hacia un alumno

A raíz de la muerte de un joven transexual de diecisiete años en el año 2015, el Síndic abrió una actuación de oficio para estudiar la actuación previa de la Administración y valorar si en este caso se habían implementado los mecanismos establecidos en la Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia. Después de estudiar a fondo esta cuestión, el Síndic formuló las siguientes recomendaciones al Departamento de Enseñanza:

1. Revisar desde la Inspección educativa la actuación de los centros educativos donde estuvo escolarizado el menor por si procedía introducir medidas para la mejora de los procesos de detección y abordaje de estas situaciones.
2. Impulsar que los equipos de asesoramiento psicopedagógico y los equipos directivos y educativos de los centros educativos reciben formación específica para incorporar la perspectiva de género a la acción educativa, prevenir y gestionar comportamientos y actitudes discriminatorias por razón de género, y potenciar el reconocimiento, la cooperación y el respeto mutuo.
3. Garantizar el conocimiento y la aplicación del Protocolo de prevención, detección e intervención frente a situaciones de odio y discriminación de todos los centros educativos, que establece un marco común de actuación y favorece la coordinación de los diferentes agentes implicados mediante un circuito sistematizado.

4. Fomentar la implementación de medidas preventivas en los centros educativos, porque son el marco idóneo para implementar estrategias de prevención de las conductas de odio y discriminación que faciliten la creación de un clima de convivencia positiva en el aula y que promuevan las intervenciones educativas frente a presuntas situaciones de odio y discriminación.

5. Asegurar el seguimiento y apoyo de la Inspección educativa para:

- Facilitar a los centros educativos directivos y circuitos claros de coordinación y trabajo en red con el fin de que cuenten con el asesoramiento y la orientación de los servicios que sean necesarios (educativos, de salud, de la Dirección General de Familias) para un abordaje integral de estas situaciones.

- Promover el desarrollo efectivo de planes de convivencia en todos los centros educativos con un énfasis especial en las medidas de prevención y de actuación contra el acoso de que pueden ser objeto las personas LGBTI en el ámbito escolar.

- Asegurar que el principio de coeducación se incorpora en los libros de texto y en los planes de acción tutorial de todos los centros educativos, y que los contenidos de los materiales escolares, educativos y formativos tengan en cuenta la diversidad en cuanto a la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género.

- Garantizar la provisión de recursos formativos, herramientas y materiales didácticos dirigidos al alumnado siguiendo lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia, y para contribuir a la creación de modelos positivos para la comunidad educativa y trabajar el respeto a la diversidad de orientaciones e identidades sexuales y de modelos familiares y la coeducación.

6. Profundizar en la práctica habitual de la escucha al alumnado en los centros educativos como canal de detección de indicios de conductas de odio y discriminación de alumnos que requieren actuaciones adicionales y coordinaciones del centro con otros servicios para realizar un abordaje adecuado, en interés superior de los alumnos afectados, y garantizar que el alumnado conoce a quién y a dónde debe dirigirse en caso de acoso por homofobia, bifobia o transfobia.

7. Fomentar de forma transversal el respeto a la diversidad en cuanto a la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género, en todo el sistema educativo, en los centros y entidades de formación, en la educación de adultos, en la formación de madres y padres, en las actividades deportivas escolares y en las actividades de ocio infantil y juvenil.

En la respuesta del Departamento de Enseñanza no se hace ninguna valoración respecto de las recomendaciones anteriores. Por este motivo, el Síndic se ha vuelto a dirigir a la consejería para solicitar que se pronuncie sobre las consideraciones y recomendaciones emitidas en referencia al caso planteado, así como sobre las actuaciones y medidas encauzadas por el Departamento para mejorar el abordaje desde los centros educativos de la diversidad de orientaciones e identidades sexuales de los alumnos, a fin de prevenir cualquier tipo de situación de odio o de discriminación.

Q 05542/2016

Queja relativa a la actuación de una escuela de Alella ante una presunta situación de acoso escolar a un alumno

La promotora de la queja manifiesta su disconformidad con una presunta situación de acoso escolar a su hijo durante el curso 2015-2016, cuando era alumno de una de primaria en una escuela de Alella. Una vez estudiado este asunto, el Síndic recomienda al Departamento de Enseñanza y al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias:

1. Que se valore si desde el centro educativo se utilizaron las herramientas y los instrumentos aplicables a cualquier conducta machista y/o de odio y discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género, y que se garantice el conocimiento por parte de todo el equipo educativo del circuito de actuación frente a estos casos para mejorar la prevención, detección y actuación frente a cualquier signo de sospecha.

2. Que se fomente la implementación de medidas preventivas en el centro educativo, que es el marco idóneo donde implementar estrategias de prevención de conductas machistas y/o de odio y discriminación que faciliten la creación de un clima de convivencia positiva en el centro y que promuevan las intervenciones educativas frente a presuntas conductas machistas entre iguales.

3. Que se facilite en el centro educativos directivos y circuitos claros de coordinación y trabajo en red con el fin de que cuente con el asesoramiento y la orientación de los servicios que sean necesarios para llevar a cabo un abordaje integral de estas situaciones.

4. Que se revise el plan de convivencia del centro educativo para incorporar, en su caso, un énfasis especial en cuanto a la diversidad en cuanto a la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género, además de un claro mensaje de tolerancia cero frente cualquier conducta discriminatoria por estos motivos, y que se potencie el principio de coeducación en el plan de acción tutorial del centro educativo.

5. Que se profundice en la práctica habitual de la escucha al alumnado en el centro educativo, en el espacio adecuado y con una persona en quien tenga confianza, como canal de detección de indicios de conductas de odio y discriminación de alumnos que requieren actuaciones adicionales y coordinaciones del centro con otros servicios para un abordaje adecuado, en interés superior de los alumnos afectados.

En estos momentos, el Síndic está a la espera de recibir un informe de ambos departamentos en respuesta a las recomendaciones formuladas.

3.3. Actuaciones de oficio en trámite

AO 00191/2015

Evaluación del grado de implementación de la Ley para garantizar los derechos de las personas LGTBI

El Parlamento de Catalunya aprobó la Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia. Un año después, el Síndic ha considerado oportuno realizar un balance del grado de implementación de la Ley por parte de la Generalitat.

AO 00143/2016

Evaluación del servicio de la Unidad de Identidad de Género del Hospital Clínic

El Síndic ha recibido quejas y ha abierto varias actuaciones de oficio relativas al acceso de las mujeres lesbianas a las técnicas de reproducción asistida y los derechos de las personas transexuales, entre otros. Partiendo de la base de que el Síndic evalúa la aplicación de la Ley 11/2014, de 20 de octubre, para garantizar los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia, en todos sus ámbitos, ha abierto una actuación de oficio para conocer el funcionamiento del servicio que presta la Unidad de Identidad de Género del Hospital Clínic.

4. CONCLUSIONES

Del análisis de los datos recogidos a lo largo del informe, pueden derivarse varias conclusiones:

1. Desde un punto de vista cuantitativo se observa un crecimiento sostenido a lo largo del tiempo de las actuaciones registradas por la institución del Síndic de Greuges. Sin embargo, el número de actuaciones en el ámbito LGTBI aún es bastante pequeño en el global de la institución. Se entiende que la ciudadanía aún no es lo suficientemente conocedora de la Ley 11/2014 ni del papel que puede jugar la figura del Síndic en su aplicación, a pesar de que el crecimiento registrado de 2015 a 2016 resulta un dato positivo.
2. En relación con el perfil de las personas que presentan las quejas, destaca que más del 75% provienen de personas físicas, mientras que el resto han sido iniciadas por personas jurídicas. En el conjunto de la institución, las quejas presentadas por entidades y asociaciones es sólo de 5%, lo que lleva a pensar que en gran medida, la intervención del Síndic en posibles vulneraciones de la Ley 11/2014 se debe a un fuerte y positivo activismo de las entidades y plataformas que defienden los derechos del colectivo LGTBI.
3. En cuanto a la procedencia de las actuaciones, se observa que la mayoría de las quejas y consultas provienen de las comarcas de Barcelona, donde se concentran cuatro quintas partes de la población de Cataluña.
4. En cuanto a colectivos afectados, el homosexual representa más de la mitad de los casos registrados. En segundo lugar, destaca el incremento de las denuncias presentadas por el colectivo transgénero, crecimiento que puede atribuirse al movimiento y al trabajo de la Plataforma Trans* forma la Salud.
5. En cuanto a los ámbitos en los que se ha producido la vulneración, el mayor número de actuaciones se refiere a temas relacionados con la salud, fundamentalmente, a cuestiones relativas a las listas de espera para reasignación de sexo y al acceso de las mujeres lesbianas a las técnicas de reproducción asistida. También se aprecia una cifra importante de actuaciones en el ámbito global de la educación y el ocio. En cuanto a la educación, hay que remarcar que la LGTBIfobia se traduce en agresiones verbales o físicas.
6. En los casos en los que se ha apreciado irregularidad en la intervención administrativa y el Síndic ha emitido una resolución dirigida a la Administración, ésta se ha aceptado en más de la mitad de los casos y en el resto se ha cerrado porque se ha resuelto el problema tan pronto como la Administración ha tenido conocimiento de que el Síndic iniciaba la investigación. Hay que constatar, sin embargo, que aún existen algunas resoluciones pendientes de aceptación por parte de la Administración.
7. El Síndic de Greuges, más allá de la función de supervisión del funcionamiento de la Administración, tiene un papel determinante en la protección de los derechos humanos de este colectivo que hay que potenciar con medidas de difusión y promoción.

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

Síndic de Greuges de Catalunya
Passeig Lluís Companys, 7
08003 Barcelona
Tel 933 018 075 Fax 933 013 187
sindic@sindic.cat
www.sindic.cat

